



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de enero de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 9 de enero de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), que abarca las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) José Filipe **Moraes Cabral**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1718 (2006)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

2. Durante ese período, la Mesa estuvo integrada por el Embajador José Filipe Moraes Cabral, en calidad de Presidente, y las delegaciones del Líbano y Nigeria, en calidad de Vicepresidentes. En 2011, el Comité celebró seis sesiones de consultas oficiosas y una sesión oficial. En la sesión oficial, celebrada el 12 de septiembre de 2011, el Embajador de la Federación de Rusia ante la República Popular Democrática de Corea informó a los miembros del Comité de las dificultades con que tropezaban algunas misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea en relación con el párrafo 21 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad. La página web del Comité se puede consultar en: www.un.org/sc/committees/1718.

II. Antecedentes

3. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad recibió el mandato de supervisar la aplicación de las medidas impuestas en esa resolución respecto de la República Popular Democrática de Corea.

4. El 12 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1874 (2009), en la que impuso medidas adicionales, incluida una ampliación del embargo de armas y tecnología y material conexos, así como medidas financieras que comprendían una prohibición de las transacciones financieras, la capacitación técnica y los servicios de asesoramiento o asistencia para suministrar tales armas y material. En la resolución 1874 (2009), el Consejo pidió al Secretario General que estableciera por un período inicial de un año un grupo de hasta siete expertos (“Grupo de Expertos”) para que asistiera al Comité en el cumplimiento de su mandato.

5. En el párrafo 1 de la resolución 1928 (2010), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 12 de junio de 2011, y en el párrafo 1 de la resolución 1985 (2011) volvió a prorrogarlo hasta el 12 de junio de 2012.

III. Resumen de las actividades

A. Informes de los Estados Miembros sobre el cumplimiento de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009)

6. Durante el período que abarca el informe, 16 Estados Miembros informaron al Comité, de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, de las medidas que habían adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, así

como en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), y de las medidas financieras establecidas en los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009).

B. Nota orientativa para la aplicación de resoluciones

7. El 21 de enero de 2011, el Comité aprobó y publicó una nota orientativa para la aplicación de resoluciones a fin de ayudar a los Estados Miembros a preparar y presentar los informes solicitados. En la nota orientativa se facilita un modelo opcional para la lista de verificación en que se enumeran todas las medidas sobre las que el Consejo de Seguridad ha solicitado información. El Comité transmitió a los Estados Miembros una copia del documento mencionado en una nota verbal de fecha 7 de febrero de 2011 y publicó el documento en la página web del Comité. En la misma nota verbal, el Comité también recordó a los Estados Miembros su obligación de presentar informes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, y los alentó a que informaran de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009).

8. El 5 de diciembre de 2011, el Comité aprobó la nota orientativa para la aplicación de resoluciones en relación con la prohibición de suministrar, vender o transferir artículos de lujo a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009). El Comité transmitió a los Estados Miembros una copia del documento mencionado en una nota verbal de fecha 21 de diciembre de 2011 y publicó el documento en la página web del Comité.

C. Informes al Consejo de Seguridad

9. De conformidad con el párrafo 12 g) de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, el Comité debe informar por lo menos cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre su labor. En consecuencia, el Presidente informó al Consejo los días 23 de febrero, 17 de mayo, 23 de agosto y 16 de noviembre de 2011.

D. Grupo de Expertos

10. En el párrafo 26 de su resolución 1874 (2009), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, estableciera un Grupo de hasta siete expertos por un período inicial de un año. El 10 de junio de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1985 (2011), por la que prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 12 de junio de 2012, y después, el 27 de junio de 2011, el Secretario General renovó el mandato de las siete personas que integraban entonces el Grupo de Expertos.

11. En el período de que se informa, tres de los siete miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), a saber, el Sr. Young-wan Song, de la República de Corea (experto en asuntos regionales), el Sr. George A. Lopez, de los Estados Unidos de América (experto en finanzas), y el Sr. Takehiko Yamamoto, del Japón (experto en cuestiones nucleares), comunicaron al Comité su dimisión debido a otros compromisos profesionales y personales que tenían pendientes. El Secretario General, en consulta con el Comité, nombró al Sr. Duk Ho

Moon, de la República de Corea, en sustitución del Sr. David Birch, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que había dimitido con efecto a partir del 20 de diciembre de 2010 (experto en proliferación de armas de destrucción en masa), el 22 de febrero de 2011; al Sr. John Everard, del Reino Unido (experto en asuntos regionales), el 21 de marzo de 2011; y al Sr. William Newcomb, de los Estados Unidos (experto en finanzas) y al Sr. Katsuhisa Furukawa, del Japón (experto en cuestiones nucleares), el 22 de agosto de 2011.

12. El 28 de enero de 2011, como había pedido el Comité, el Grupo de Expertos presentó un informe en el que se evaluaban las últimas novedades producidas en relación con el programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea y se daba seguimiento a la exposición presentada por el profesor Siegfried Hecker el 15 de diciembre de 2010 sobre su informe relativo a la construcción de un centro de enriquecimiento y un reactor de investigación de agua ligera en Yongbyon.

13. El 12 de mayo de 2011, el Grupo de Expertos presentó al Consejo de Seguridad su informe final, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1928 (2010) del Consejo de Seguridad. El Comité examinó las recomendaciones que figuraban en el informe final durante sus consultas oficiosas celebradas los días 10 de junio, 8 de julio y 12 de septiembre de 2011.

14. El 6 de julio de 2011, el Grupo de Expertos, actuando de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1985 (2011) del Consejo de Seguridad, presentó al Comité, a título informativo, su programa de trabajo hasta el 12 de junio de 2012.

15. El 2 de noviembre de 2011, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1985 (2011) del Consejo de Seguridad, el Grupo presentó al Comité un informe de mitad de período sobre su labor, que el Comité examinó durante sus consultas oficiosas celebradas el 1 de diciembre de 2011. De conformidad también con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1985 (2011), el Grupo presentó el informe al Consejo el 12 de diciembre de 2011.

16. Durante el período que se examina, el Grupo de Expertos, por invitación de los distintos países, visitó Austria (13 de diciembre de 2011), Francia (5 y 6 de diciembre de 2011), Alemania (7 a 9 de diciembre de 2011), el Japón (12 a 14 de enero y 25 a 27 de julio de 2011), la República del Congo (12 a 16 de diciembre de 2011), la República de Corea (17 a 19 de enero y 27 de julio a 1 de agosto de 2011), Suiza (16 de diciembre de 2011), el Reino Unido (10 de octubre y 21 y 22 de noviembre de 2011) y los Estados Unidos (5 y 6 de octubre de 2011), a fin de examinar las medidas adoptadas por estos países para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009). El Grupo de Expertos y sus distintos miembros también celebraron consultas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales, el Grupo de directores de no proliferación del G-8, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz; además, participaron en varios seminarios, reuniones y conferencias internacionales.

E. Comunicaciones recibidas de Estados Miembros o enviadas a ellos en relación con presuntas violaciones de las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009)

17. Durante el período de que se informa, el Comité recibió tres nuevas denuncias de presuntas violaciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, así como información sobre casos de presuntas violaciones notificados anteriormente.

18. El 24 de junio de 2011, un Estado Miembro informó al Comité de un incidente ocurrido con un buque. Según la carta del Estado Miembro, este había determinado que había motivos fundados para creer que el buque transportaba artículos relacionados con la proliferación, en contravención de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.

19. El 5 de julio de 2011, un Estado Miembro informó al Comité de que, el 20 de junio de 2011, sus autoridades habían detenido a una persona sospechosa de exportar ilegalmente artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea.

20. El 19 de septiembre de 2011, un Estado Miembro señaló a la atención del Comité “un caso de violación de lo dispuesto en los párrafos 8 de la resolución 1718 (2006) y 9 de la resolución 1874 (2009)”. En una nota verbal de fecha 29 de septiembre de 2011, el Estado Miembro transmitió pruebas fotográficas para acompañar el informe presentado en su nota verbal anterior. El 26 de octubre de 2011, el Comité contestó al Estado Miembro dándole las gracias por su notificación de fecha 19 de septiembre de 2011 y la información adicional facilitada en su nota verbal de fecha 29 de septiembre de 2011, y señalando que agradecería recibir cualquier información que sus autoridades pudieran comunicarle.

21. El 2 de marzo de 2011, el Grupo de Expertos transmitió, para información del Comité, una copia de la nota verbal de fecha 28 de febrero de 2011, dirigida a un Estado Miembro en relación con el cargamento confiscado por otro Estado Miembro, sobre el que este había informado al Comité el 12 de octubre de 2009.

22. El 17 de mayo de 2011, un Estado Miembro informó al Comité de que los artículos (ropa y botas de protección), de cuya confiscación por sus autoridades se había informado al Comité el 12 de octubre de 2009, habían sido destruidos el 27 de abril de 2011.

23. El 15 de noviembre de 2011, un Estado Miembro facilitó información adicional en relación con un caso remitido al Comité por un Estado Miembro en una carta de fecha 28 de diciembre de 2009.

24. El Comité, con la asistencia del Grupo de Expertos, sigue investigando los incidentes denunciados.

F. Otras comunicaciones recibidas de Estados Miembros y organizaciones internacionales

25. En el período de que se informa, el Comité también recibió dos consultas en relación con las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad. En una nota verbal de fecha 23 de agosto de 2011, un Estado Miembro pidió al Comité que confirmara que la carne y los productos

cárnicos no estaban abarcados dentro de los artículos de lujo a que se hacía referencia en el párrafo 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006). El Comité está examinando esta consulta.

26. El Comité también está examinando una carta de fecha 2 de octubre de 2011 de la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en la que se pedía orientación respecto de la participación de la República Popular Democrática de Corea en las actividades de los proyectos que se estaban llevando a cabo en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio del Protocolo de Kyoto, en el contexto de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea. La consulta estaba dirigida inicialmente a la Oficina de Asuntos Jurídicos y fue transmitida al Comité el 7 de octubre de 2011. El Comité está examinando esta consulta.

27. El 21 de diciembre de 2011, un Estado Miembro informó al Comité de que las investigaciones preliminares realizadas en 2009 y 2010 sobre la presunta violación de la prohibición de transferir artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea habían permitido llegar a la conclusión de que no había pruebas de que se hubieran infringido las sanciones.

Anexo***Informes recibidos de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad**

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha de comunicación</i>
Francia	S/AC.49/2010/2	8 de febrero de 2010
Jordania	S/AC.49/2010/5	9 de marzo de 2010
Burkina Faso	S/AC.49/2010/6	4 de abril de 2010
Brasil	S/AC.49/2010/7	26 de mayo de 2010
Georgia	S/AC.49/2010/10	30 de junio de 2010
Uganda	S/AC.49/2010/12	13 de agosto de 2010
España	S/AC.49/2010/13	3 de noviembre de 2010
Bulgaria	S/AC.49/2010/15	20 de abril de 2010
Nigeria	S/AC.49/2011/1	3 de febrero de 2011
Kazajstán	S/AC.49/2011/2	23 de marzo de 2011
Guyana	S/AC.49/2011/3	18 de marzo de 2011
Estonia	S/AC.49/2011/4	24 de marzo de 2011
Lituania	S/AC.49/2011/5	7 de abril de 2011
Letonia	S/AC.49/2011/6	21 de abril de 2011
Montenegro	S/AC.49/2011/7	20 de mayo de 2011
San Marino	S/AC.49/2011/8	5 de julio de 2011
Andorra	S/AC.49/2011/9	18 de julio de 2011
Turkmenistán	S/AC.49/2011/10	27 de julio de 2011
	S/AC.49/2011/10/Add.1	12 de septiembre de 2011
Panamá	S/AC.49/2011/11	29 de julio de 2011
Armenia	S/AC.49/2011/13	17 de agosto de 2011
Colombia	S/AC.49/2011/14	28 de septiembre de 2011
Chile	S/AC.49/2011/15	18 de noviembre de 2011

* La lista de informes recibidos antes de 2010 figura en el apéndice del informe anterior del Comité, S/2011/84.

Informes recibidos de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha de comunicación</i>
Islandia	S/AC.49/2010/1	21 de enero de 2010
Francia	S/AC.49/2010/2	8 de febrero de 2010
República de Belarús	S/AC.49/2010/3	5 de abril de 2010
Federación de Rusia	S/AC.49/2010/4	9 de abril de 2010
Jordania	S/AC.49/2010/5	9 de marzo de 2010
Burkina Faso	S/AC.49/2010/6	4 de mayo de 2010
Brasil	S/AC.49/2010/7	26 de mayo de 2010
India	S/AC.49/2010/8	23 de junio de 2010
Grecia	S/AC.49/2010/9	30 de junio de 2010
Georgia	S/AC.49/2010/10	30 de junio de 2010
Israel	S/AC.49/2010/11	13 de julio de 2010
República de Uganda	S/AC.49/2010/12	13 de agosto de 2010
España	S/AC.49/2010/13	3 de noviembre de 2010
Sudáfrica	S/AC.49/2010/14	3 de diciembre de 2010
Bulgaria	S/AC.49/2010/15	20 de abril de 2010
Nigeria	S/AC.49/2011/1	3 de febrero de 2011
Kazajstán	S/AC.49/2011/2	23 de marzo de 2011
Guyana	S/AC.49/2011/3	18 de marzo de 2011
Estonia	S/AC.49/2011/4	24 de marzo de 2011
Lituania	S/AC.49/2011/5	7 de abril de 2011
Letonia	S/AC.49/2011/6	21 de abril de 2011
Montenegro	S/AC.49/2011/7	20 de mayo de 2011
San Marino	S/AC.49/2011/8	5 de julio de 2011
Andorra	S/AC.49/2011/9	18 de julio de 2011
Panamá	S/AC.49/2011/11	29 de julio de 2011
Brunei Darussalam	S/AC.49/2011/12	10 de agosto de 2011
Armenia	S/AC.49/2011/13	17 de agosto de 2011
Colombia	S/AC.49/2011/14	28 de septiembre de 2011
Croacia	S/AC.49/2011/16	5 de diciembre de 2011